

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A despacho del señor juez, informándole que obra escrito allegado a este despacho judicial el 17 de octubre de 2018, suscrito por el apoderado de la parte demandante, solicitando la declaratoria de nulidad de la actuado a partir del auto de sustanciación No. 754 del 02 de agosto de 2018, asimismo a folio 160 del expediente se evidencia solicitud de copia auténtica del acta inicial celebrada el 27 de febrero de 2018, Sírvase proveer.

Cartago - Valle del Cauca, octubre veinticinco (25) de dos mil dieciocho (2018).

**CLUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA**  
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018)

Auto interlocutorio No. 785

RADICADO No.	76-147-33-33-001- <b>2016-00178-00</b>
DEMANDANTE	DIEGO FERNANDO RINCON LEYTON Y OTROS
DEMANDADO	NACION-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL	REPARACIÓN DIRECTA

De conformidad con la constancia secretarial, procede el Despacho a decidir la solicitud del apoderado de la parte demandante en escrito visible a folios 156 A 159, y 160 del expediente, no sin antes advertir, que una vez revisado el expediente, se puede observar que efectivamente se envió vía correo electrónico notificación del estado No.113 del 03 agosto de 2018, en el cual se adjuntó auto de sustanciación No. 754 de fecha 02 de agosto de 2018, al buzón de correo electrónico autorizado a la doctora Alba Ruth Zabala Cardona [alruzaca@yahoo.com](mailto:alruzaca@yahoo.com), siendo una imprevisión por parte de este estrado judicial, por cuanto, en el auto que fijo fecha y hora para realizar audiencia inicial, se aceptó renuncia de poder a la mencionada togada.

Por otro lado, se verifica que en audiencia inicial celebrada el 27 de febrero de 2018, se le reconoció personería para actuar como apoderado de la parte demandante al doctor Cesar Hugo Henao Correa, quien en la misma diligencia oralmente apporto correo electrónico para notificaciones.

**1. PROBLEMA JURIDICO:** ¿Procede para el presente caso, decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto de sustanciación No. 754 del 02 de agosto de 2018, (fls.150). ?

#### **4. ARGUMENTOS DEL DESPACHO:**

**4.1. FUNDAMENTO NORMATIVO:** El artículo 208 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), establece: “*Serán causales de nulidad en todos los procesos las señaladas en el Código de Procedimiento Civil y se tramitarán como incidente*”

Finalmente, el C. G. del P., al referirse a las causales de nulidad, establece:

Art. 133. El proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

...

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.

Cuando en el curso del proceso se advierta que se ha dejado de notificar una providencia distinta del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, el defecto se corregirá practicando la notificación omitida, pero será nula la actuación posterior que dependa de dicha providencia, salvo que se haya saneado en la forma establecida en este código.

**4.2. FUNDAMENTO FÁCTICO Y EL CASO CONCRETO:** Atendiendo la solicitud del apoderado de la parte demandante, se indica que, el mensaje de datos se envió a la doctora Alba Ruth Zabala Cardona, sin contar con personería para actuar en ese momento, y no se notificó al correo electrónico aportado por el apoderado de la parte demandante en la audiencia inicial, por tanto no se notificó en debida forma.

Por lo anterior, se incurrió en la causal de nulidad referenciada, al no practicar la notificación del estado electrónico enviando el mensaje de datos al correo electrónico enunciado en audiencia inicial por apoderado de la parte demandante.

Así las cosas, esta instancia considera que con el fin de asegurar el imperio de las normas procesales que garantizan el derecho de defensa y el debido proceso, se hace necesario decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto de sustanciación No. 754 del 02 de agosto de 2018, folio 150 del expediente, lo anterior con fundamento en lo expuesto en la parte motiva y en el último inciso del artículo 133 del Código General del Proceso.

**4.3. CONCLUSION:** De conformidad con lo expuesto, se declarará la nulidad de lo actuado a partir del auto de sustanciación No. 154 del 02 de agosto de 2018, y se ordena notificar el referido auto al doctor Cesar Hugo Henao Correa.

Por otro lado, ante la solicitud de expedir copia autentica del acta del 27 de febrero de 2018, la misma se expedirá por secretaria.

Por lo expuesto se

### **RESUELVE**

1. Decretar la nulidad de lo actuado a partir del auto de sustanciación No. 754 del 02 de agosto de 2018 (fl.150), de conformidad con lo expuesto.

2. Disponer la notificación del auto de sustanciación No. 754 del 02 de agosto de 2018, al apoderado de la parte demandante doctor Cesar Hugo Henao Correa, lo cual se hará de conformidad con el artículo 201 del CPACA.
3. Por secretaria expídase la copia autentica solicitada por el apoderado de la parte demandante.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

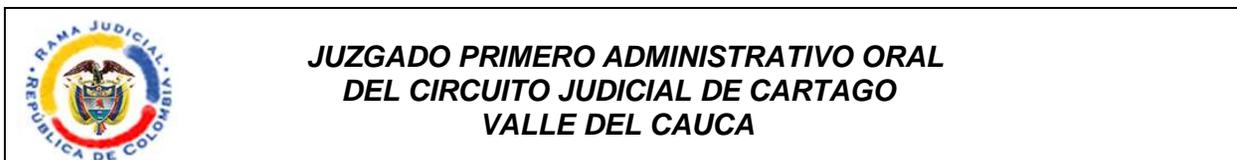
### **ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p>JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>El suscrito Secretario certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. <u>163</u></p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/10/2017</p> <hr/> <p>CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>
---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** En la fecha, paso a despacho el presente expediente una vez ejecutoriado el auto del 9 de octubre de 2018 (fl. 274 cuaderno principal), mediante el cual se dispuso obedecer y cumplir lo resuelto por el Tribunal Administrativo del Valle del Cauca y se ordenó continuar con el trámite del proceso, el cual se encuentra pendiente para citar nuevamente a la continuación de audiencia inicial, que se surtió en principio el 14 de noviembre de 2017. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

**CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA**  
Secretaria



Cartago – Valle del Cauca, octubre veintiséis (26) de dos mil dieciocho (2018).

Auto de sustanciación No. 1026

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2015-01003-00
DEMANDANTE	RIBEIRO ANDRÉS BARCO RODRÍGUEZ
DEMANDADA	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL RECHO - TRIBUTARIO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, procederá el despacho a citar nuevamente para dar continuidad a la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), atendiendo la disponibilidad de la agenda de audiencias previamente programadas.

Al respecto, dada la importancia de la diligencia en mención, resulta oportuno advertir a la parte actora que habiéndose aceptado la renuncia al poder del abogado Juan Carlos Patiño Torres (fls. 247 y vto.), quien venía representándolo dentro de este asunto, a la fecha no ha designado nuevo mandatario, lo que se requiere para que actúe en defensa de sus intereses.

En consecuencia, se

#### **RESUELVE**

1 – Fijar como fecha y hora para la reanudación de la audiencia inicial dentro del presente proceso, el jueves 21 de febrero de 2019 a las 3 P.M.

2 – Notifíquese por estado la presente decisión.

3 – Advertir a los apoderados que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones respectivas.

4 – Advertir a las partes e intervinientes que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización la audiencia.

5 – Advertir a las partes e intervinientes que de conformidad con el último inciso del artículo 179 del CPACA, que si se trata de un asunto de pleno derecho o no fuere necesario practicar

pruebas el juez prescindirá de la segunda etapa y procederá a dictar sentencia dentro de la audiencia inicial, dando previamente a las partes la posibilidad de presentar alegatos de conclusión.

6 – Advertir a la parte demandante que habiéndose aceptado la renuncia al poder del abogado Juan Carlos Patiño Torres (fls. 247 y vto.), quien venía representándolo dentro de este asunto, se requiere que proceda a designar nuevo mandatario para que actúe en defensa de sus intereses.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

<p style="text-align: center;">JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL Cartago – Valle del Cauca</p> <p>La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No. 163</p> <p>Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.</p> <p>Cartago-Valle del Cauca, 29/10/2018</p> <hr/> <p style="text-align: center;">CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA Secretaria</p>
--

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que la apoderada de la parte demandante presentó justificación por la inasistencia a la audiencia inicial dentro. Sírvase proveer.

Cartago – Valle del Cauca, 26 de octubre de 2018.

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA  
Secretaria



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL  
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO  
VALLE DEL CAUCA**

**Auto de sustanciación No.1029**

RADICADO No. 76-147-33-33-001-2016-00003-00  
MEDIO DE CONTROL REPARACION DIRECTA  
DEMANDANTE MARIA LIDA GOMEZ GRAJALES  
DEMANDADO NACION -RAMA JUDICIAL Y OTRO

Cartago, Valle del Cauca, veintiséis (26) de octubre de dos mil dieciocho (2018).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se encuentra que la apoderada de la parte demandante, allegó prueba sumaria (fls. 586-587) que comprueba que para la fecha de la audiencia inicial realizada en el presente proceso se encontraba con afecciones de salud que hicieron necesaria su asistencia al servicio de urgencias de la Clínica de los Remedios en la ciudad de Cali -Valle del Cauca, evidenciándose que en la copia de la historia clínica aparece como fecha de ingreso a ese sitio el día 26-09-2018 y fecha de egreso el día 30-09-2018, lo cual le impidió asistir a dicho acto, por lo que se configura una fuerza mayor como excusa de la inasistencia, dado que le era imposible a la apoderada estar presente en este juzgado.

Por lo brevemente expuesto, se tendrá como justificada la inasistencia de la mandataria de la parte demandante a la audiencia inicial realizada en el presente proceso, por lo que se exonera de cualquier consecuencia pecuniaria adversa que podría derivarse por la misma. Sin embargo, se le recuerda, para próximas oportunidades, el deber de justificar la inasistencia dentro del término previsto establecido en el inciso tercero del numeral 3 del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,

**ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ**

JUZGADO 1 ADMINISTRATIVO ORAL  
Cartago – Valle del Cauca

La suscrita Secretaria certifica que la anterior providencia se notifica a la(s) parte(s) por anotación en el Estado Electrónico No.105

Se envió mensaje de datos a quienes suministraron su dirección electrónica.

Cartago-Valle del Cauca, 29/10/2018

---

CLAUDIA PATRICIA FRANCO MONTOYA  
Secretaria